

Radicación: N° 094-2018
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Paula Andrea Pinzón Florez y Otros
Accionado: Municipio de Ibagué – Instituto Colombiano
De Acueducto y Alcantarillado IBAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Abril dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 094-2018
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: PAULA ANDREA PÍNZON FLOREZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – INSTITUTO COLOMBIANO DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL

Mediante providencia de fecha 05 de Abril de 2018, se inadmitió la demanda, debido a que no se realizó la nota de presentación personal del señor HUGO DESNEY PINEDA, quien se presentó como demandante en el poder aportado.

Dentro del término de subsanación, el apoderado de la parte demandante, presenta escrito en el que aclara que la mencionada nota de presentación se encuentra en el reverso del folio 3 del cuaderno principal, del cual anexa copia, para indicar su ubicación.

Conforme lo anterior, encuentra este Despacho que el señor HUGO DESNEY PINEDA efectivamente realizó la respectiva nota de presentación dentro del poder otorgado al Dr. Jorge Orjuela García que fue aportado dentro de la demanda.

Por lo previamente expuesto, se ADMITE la anterior demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por PAULA ANDREA PINZÓN FLÓREZ en nombre propio y en representación de sus menores hijos MICHEL DAYAN VASCO PINZÓN, ANDRÉS FELIPE ACEVEDO PINZÓN e IAN SANTIAGO PINEDA PINZÓN, ERIXON FABIÁN PINEDA DUQUE, HUGO DESNEY PINEDA, CHRISTIAN DESNEY PINEDA ROZO y MARÍA LUCELY DUQUE GRISALES contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. – IBAL y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Alcalde de Ibagué o a quien ostente su Representación Legal y al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado S.A. – Ibal, conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada uno de los demandantes, para un total de trescientos mil pesos (\$300.000) como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 094-2018
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Paula Andrea Pinzón Florez y Otros
Accionado: Municipio de Ibagué – Instituto Colombiano
De Acueducto y Alcantarillado IBAL

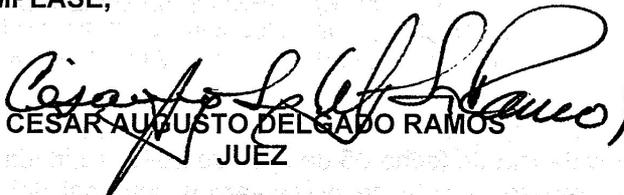


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jorge Orjuela García, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

JB

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**